



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



063

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 MAR. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 78725-2019-JR-CI de fecha 17-12-2019, anexando Resolución N° 25 (sentencia) de fecha 25-03-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00945-2016-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago del reintegro de los subsidios por luto a favor del demandante, en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00945-2016-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 25 sentencia judicial de fecha 25-03-2019, declara FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: DECLARA: la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°509-2016-DREA, de fecha 20 de junio del 2016 y la Nulidad Total de la Resolución Ejecutiva Regional N°352-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 11 de agosto del 2016 (...); y "ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante el reintegro diferencial por concepto de subsidio por luto con deducción de lo que ya percibió generado en la Resolución Directoral N° 0412 de fecha 01 de abril del 2005 calculado con la última remuneración percibida a la fecha del fallecimiento de su madre Dolores Gutiérrez Rojas; es decir al mes de setiembre del 2004 y cuyo calculo deberá realizarse en base las remuneraciones integras o totales, así como el pago de los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, por Resolución N° 30 de fecha 08-07-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "1) CONFIRMARON la sentencia signada con el número veinticinco, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay, que resuelve: declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac sobre Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 509-2016-DREA de fecha 20 de Junio del 2016 y la Nulidad Total Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 11 de Agosto del 2016; y REVOCARON en el mismo extremo por el que se ORDENA que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante el reintegro diferencial por concepto de subsidio por luto con deducción de lo que ya percibió generado en la Resolución Directoral N° 0412 de fecha 01 de abril del 2005 calculado con la última remuneración percibida a la fecha del fallecimiento de su madre Dolores Gutiérrez Rojas; es decir al mes de setiembre del 2004 y cuyo calculo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

*"Año de la universalización de la Salud"*



063

deberá realizarse en base las remuneraciones integras o totales, así como el pago de los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...); **REFORMANDOLA ORDENARON** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante el reintegro diferencial por concepto de subsidio por luto con deducción de lo que ya percibió generado en la Resolución Directoral N° 0412 de fecha 01 de abril del 2005 calculado con la última remuneración percibida a la fecha del fallecimiento de su madre Dolores Gutiérrez Rojas; es decir al mes de setiembre del 2004 y cuyo calculo deberá realizarse en base las remuneraciones integras o totales, así como el pago de los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°25 de fecha 25 de Marzo del año 2019, Resolución N° 30 de fecha 08 de Julio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 32 (Auto de requerimiento) de fecha 10 de Setiembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 54-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad Total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 11 de Agosto del 2016 y Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 509-2016-DREA de fecha 20 de Junio del 2016; en el extremo que se pronuncia sobre reintegro diferencial por concepto de subsidio por luto del accionante Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, quedando inalterable en relación a los demás que contiene el acto administrativo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENTE GENERAL



063

"Año de la universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, contra la *Resolución Directoral Regional N° 509-2016-DREA* de fecha 20 de Junio del 2016, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago del reintegro diferenciales de subsidios por luto a favor del demandante, con deducción de lo que ya percibió generado en la Resolución Directoral N° 0412 de fecha 01 de abril del 2005 calculado con la última remuneración percibida a la fecha del fallecimiento de su madre Dolores Gutiérrez Rojas; es decir al mes de setiembre del 2004 y cuyo calculo deberá realizarse en base las remuneraciones integras o totales, así como el pago de los intereses legales con deducción de lo ya percibido, previa liquidacion a favor del Actor recaído en el Expediente Judicial N° 00945-2016-0-0301-JR-CI-01; sobre proceso contenciosos admirativos tramitados ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.  
NCZ/DRAJ.  
KGV/Abog.

